

Informe Secretarial,  
Medellín, dieciocho de mayo de dos mil veintiuno

Señora Juez,

Permítame informarle que, en la bandeja de entrada del correo institucional del Despacho, obra un escrito recibido el 26 de febrero de la presente anualidad, arrimado por la parte demandada.

Así mismo, la señora apoderada de la parte actora arrimó un escrito según el cual se envió la notificación de la demanda por correo electrónico a la parte demandada, el pasado 22 de febrero.

Lo anterior, para lo de su entero conocimiento.



CARLOS HUMBERTO VERGARA AGUDELO

Secretario (e)

Se suscribe con firma escaneada, por salubridad pública. (Art. 11, Decreto 491 de 2020).



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE ORALIDAD  
Medellín, dieciocho de mayo de dos mil veintiuno  
[j10famed@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j10famed@cendoj.ramajudicial.gov.co)

AUTO DE SUSTANCIACIÓN

RADICADO No. 2020-00148

En el estado en que se encuentran las diligencias, de cara con el informe secretarial que antecede, dispone quien preside el Despacho tener notificado al señor OSCAR ANDRÉS ALZATE PALACIO, por conducta concluyente, tanto de la providencia por la cual se admitió la demanda, como de las demás actuaciones emitidas a lo largo de la litis, a partir del primero (1º) de marzo de 2021, habida cuenta que informó encontrarse enterado de las mismas. (Artículo 301 del Código General del Proceso).

En cuanto a su escrito, se infiere del mismo sin lugar a mayor análisis su deseo de contar con los beneficios que otorga la figura del amparo de pobreza, institución a la cual habrá de concederse en su favor, dado que indicó encontrarse en las circunstancias de que trata el supuesto que enseña el artículo 151 del ritual civil.

Consecuentes con lo anterior, se procede a designársele abogado de pobre a amparado, nominación que recaerá en el Dr. JULIÁN ALFONSO VERGARA GÓMEZ, quien se

localiza en la Calle 1° Sur 43 C-161, oficina 317, Medellín, teléfono 313 652 22 10, correo electrónico [julianvg0724@yahoo.es](mailto:julianvg0724@yahoo.es), quién asumirá la representación legal de la parte demandada a lo largo de estas diligencias, contando con el término de 20 días para contestar los hechos y las pretensiones en que se fundamentó esta acción, contados desde la aceptación del encargo a él encomendado, con arreglo en lo dispuesto en el inciso final del artículo 152, en concordancia con el artículo 91, ambos del C. G del P.

El amparado gozará, además, de todos los beneficios de que trata el artículo 154 del ritual civil.

Sírvase la parte interesada enterar al mentado togado de su nominación, a voces del artículo 49 *ibidem*.

Finalmente, respecto al envío de la de la notificación de la demanda al demandado, enviado por la señora apoderada de la promotora al extremo pasivo de esta litis, sería del caso requerir a la primera, con el fin que se sirviera certificar que el iniciador de la bandeja de entrada del correo electrónico que se utilizó para ese efecto acusó recibido del mensaje al que refiere o que, en su defecto, haga constar por otro medio que el destinatario del mensaje tuvo acceso al mismo, con arreglo en lo dispuesto por la Honorable Corte Constitucional, en sentencia C-420 de 2020, la cual, entre otras cosas, declaró la exequibilidad condicionada del inciso 3° del artículo 8° del D. L. 806 de 2020.

No obstante, por encontrarse integrada la litis en debida forma con la notificación de la parte demandada por conducta concluyente, carece de objeto el referido requerimiento y, por tal razón, el mismo no se llevará a cabo, quedando así resuelta, además, la solicitud instaurada al respecto por la togada, mandataria judicial de la parte actora.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE.

YAMILE STELLA GIRALDO GIRALDO  
JUEZ (e)

CV

**Firmado Por:**

**YAMILE STELLA GIRALDO GIRALDO**

**JUEZ**

**JUEZ - JUZGADO 010 DE CIRCUITO FAMILIA ORAL DE LA CIUDAD DE MEDELLIN-ANTIOQUIA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **728bddd25465f3b6f75866c266e500e58a0793c503cb4b167b1136a172a3b056**

Documento generado en 18/05/2021 04:56:52 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**